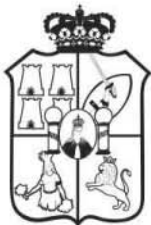




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7035

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **305/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, en representación de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO**, con fecha **Cuatro de abril de dos mil veintidós**, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) *Copia simple de un plano del predio urbano*
- (2) *Original de certificado de no propiedad*
- (3) *Constancia de no inscripción expedida por el coordinador de catastro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco*
- (4) *Escritura pública número 3,413 de fecha uno de Julio del dos mil trece.*
- (5) *Escritura pública número 7,746 que contiene poder general para pleitos y cobranzas*

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en su carácter de apoderado legal del señor **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento Notarial 7,746 pasada ante la fé del Notario Público Número 24 Licenciado Pedro Gil Cáceres de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **en nombre de su representado DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** respecto al predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaño a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m², (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORTE:** En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- **Al SUR:** En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- **Al ESTE:** En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- **Al OESTE:** En 12.90 metros con Calle Mangos.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, en representación del señor **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, los ciudadanos:

* **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO EN DONDE SE UBICA EL PREDIO**, en *la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco,*

* **MIGUEL GARCÍA BALTAZAR, en la Ranchería Río viejo primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

Sexto.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco** y del colindante **Miguel García Baltazar**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco así como al Juez Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención y al citado colindante, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.



Séptimo.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaña a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m2, (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- Al **SUR**: En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- Al **ESTE**: En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- Al **OESTE**: En 12.90 metros con Calle Mangos.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda*

nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR:** En 23.70 metros con carretera A Tierra Colorada, y al **OESTE** en 12.90 metros con Calle Mangos, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, representante legal de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Requírase al promovente para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiban cuando menos tres traslados para notificar a los colindantes.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Señala El promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como **tal las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLÉ REAL** y a los Ciudadanos **MUSSUMELI CAMACHO MORALES** Y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a los documentos originales, que exhibe el promovente, constantes de:

**Escritura pública original número (3,413), tres mil cuatrocientos trece volumen LXXXIII de fecha primero del mes de Julio de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Buendía Burgos.*

**Escritura pública original número (7,746), Siete mil Setecientos cuarenta y seis volumen CXXXVI de fecha once de Febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Pedro Gil Cáceres.*

De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN



QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

nlp/rra*



No.- 7036

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, por propio derecho; con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada María Constanca Colorado Garduza, abogada patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, -según computo secretarial que antecede-, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto del treinta de mayo del presente año, y al respecto exhibe el original de la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, documental que previamente cotejado se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes, quedando resguardado el original en la caja de seguridad de este juzgado.

Segundo. Asimismo, se le tiene por hecha la aclaración que la **medida correcta de la demasía** en cuestión, es de **2,293.35** metros cuadrados y no 2,331.08 metros cuadrados, como erróneamente lo asentó en su escrito inicial de demanda, tal y como lo demuestra con la documental que exhibe.

Tercero. En virtud de lo anterior, dígasele a la parte actora para que deberá dar amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de la presente litis, tal y como está ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, debiendo insertar el auto aclaratorio del treinta de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de la elaboración y posterior entrega de los avisos y edictos ordenados en autos.

Cuarto. Respecto a la devolución de la documental exhibida por la ocurrente, dígasele que resulta improcedente su petición, en virtud que resulta ser documento base de la acción, lo anterior, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por otra parte, téngase por presente Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con el cual contesta la vista dentro del término de ley, como se observa en el segundo cómputo secretarial que antecede, y precisa que para estar en condiciones de manifestar respecto a la aclaración de la superficie de la demasía, resulta necesario, que la parte actora, exhiba plano con medidas UTM del predio que reclama en el presente asunto, escrito que se ordena glosar a los autos para los efectos legales procedentes, quedando a la vista de la parte promovente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós

"...Juzgado Tercero de lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Centro, Tabasco, México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Del análisis a las constancias que integran la presente causa, se observa que en el punto primero del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se señaló que el predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, es el ubicado en la ranchería **Buena Vista, Río Nuevo tercera sección de Centro, Tabasco**, cuya superficie es de **1,465.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: **41.79 m** con **Alfonso Lara**;

Al sureste **57.24 m** con **Pablo García Garrido**;

Al suroeste **5.00 m** con **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo. y**;

Al noroeste **50.87 m** con **Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza**.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que la actora en su escrito inicial de demanda no precisó capítulo de prestaciones y en los hechos de la demanda describió dos predios, lo cual generó confusión a esta autoridad, pues en el punto uno de hechos refirió que en el predio de su propiedad existe una **demasia** de 2,231.08 m² y en el punto dos de hechos refiere que el inmueble en cuestión tiene una superficie de 1,465.00 m², lo que produjo que se notificara a los colindantes en relación a ésta última superficie, así como que se girara oficios para pedir información de dicho predio.

En este sentido, con fundamento en los diversos numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, y se aclara específicamente en cuanto a que el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, es respecto de la demasia del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **2,331.08 (dos mil trescientos treinta y un punto cero ocho metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

9. Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara;

10. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;

11. Al Suroeste: (5.00) metros, con acceso y 40.05 con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;

12. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. Lo anterior, se corrobora con el oficio número SG/DGRPPyC/JURIDICO/03111/2021, visible a foja 88 de autos, del que se advierte que en la escritura pública número 1350, volumen XXX de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil cinco**, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Angeles de los Santos Jerónimo**, menciona que el predio número **37670** objeto de la donación constan de una superficie de **1,460.00** metros cuadrados, únicamente.

De lo que se colige, que la superficie del predio que reclama la parte actora en el presente asunto es la **demasia** del predio contiguo de su propiedad, con una superficie de **2,331.08 metros cuadrado**, y reseñada en el punto que antecede, pues la superficie que se asentó en el punto segundo del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se encuentra amparada en la escritura pública reseñada con antelación, por lo tanto no constituye el inmueble materia de las presentes diligencias.

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado; así como a los colindantes en los domicilios ubicados en:

- Por el lado Norte: Alfonso Lara, en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra Sección, cerca del parquecito, Municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Sureste: Pablo García Garrido (ahora su hijo Manuel Albino García García), en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, por la quinta "Manuelita", municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Noroeste: Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López (ahora Cecilia López García), en Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, cerca de la entrada al Tinto, municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole de su conocimiento que el predio reclamado por la parte actora es la **demasia** del predio contiguo de su propiedad, constante de una superficie de **2,331.08** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **norte**: **41.79 m** con **Alfonso Lara**;

Al **sureste** **57.24 m** con **Pablo García Garrido** (ahora su hijo **Manuel Albino García García**);

Al **suroeste** **5.00 m** con **Acceso** y **40.05** con **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**.

Al **noroeste** **50.87 m** con **Rodolfo Metelin López** y/o **Maybeth López Mendoza** (ahora **Cecilia López García**).

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto a la **aclaramiento de la superficie** del predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo** o **María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, así como para que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir.

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, se ordena dar cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de **trece de julio de dos mil veintiuno**, insertándole el presente auto aclaratorio, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, exhiba la documental consistente en la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, para que obre en autos conforme a derecho corresponda, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio que le depare el incumplimiento de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia, realizada mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa certificada y da fe...

Inserción del auto de inicio fecha trece de julio de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con el que rinde el informe requerido por este Tribunal mediante oficio 2268, de fecha treinta de junio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. Por presente **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo** y/o **María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **Original certificada de:** un ticket de cobro impuesto predial; un certificado de predio de persona alguna con número de volante 433657; un certificado negativo de no propiedad de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, oficios números DF/SC/0146/2020 y SG/DGRPPYC/000540/2019, expedidos por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y la licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente y escrito suscrito por **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; **copia fotostática simple de:** un recibo de luz; cuatro credenciales de elector; una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **1,465.00** (mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara;

14. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;
15. Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;
16. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Por el lado Norte, Alfonso Lara.
- Por el lado Sureste, Pablo García Garrido.
- Por el lado Noroeste, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Alfonso Lara, Pablo García Garrido, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. En virtud de que del oficio número DF/SC/0146/2020, expedido por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se observa que el inmueble motivo de la presente demanda, pertenece al fundo legal La Isla, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Séptimo. Asimismo, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado, ubicado Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco, si dentro del predio registrado a nombre María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, ubicado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00, predio 37670, folio 44, volumen 146, según escritura de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se encuentra incluido la demasía constante de una superficie de 2,331.08, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara; Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido; Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza, apercibido que de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Anéxese al oficio a girar copia certificada del plano.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Guadalupe Suárez Rivera, María Asunción Concepción Almaida y María del Carmen Marín Concepción, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Chiapas # 135, Fracc. Guadalupe, colonia Centro, Tabasco, ello en término del numeral 136 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Décimo. De igual forma, como lo solicita la ocursoante, se le tiene nombrando como abogada patrono a la licenciada Maria Constancia Colorado Garduza; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y

administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7037

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 179/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Melicio Carrera Vidal y/o Melecio Carrera Vidal**, se dictó auto que en lo conducente a la letra dice:

auto de veintiséis de abril del dos mil veintiuno

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, 2da. Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 71,354.38 M², catastrado bajo el número de cuenta cronológica 020-0000-014328; anexando los siguientes documentos:

Una copia simple del acta de nacimiento número 0139, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

Una copia simple de la credencial de elector a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

- Original de una constancia Catastral, expedida por el licenciado **JOSÉ MANUEL ANDRADE CAMARA**, Subdirector de Catastro Municipal de Jalapa, Tabasco.
- Impresión electrónica de un certificado de persona alguna, con número de volante 81791, expedida por **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco.
- Original de una minuta de derecho de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Original de una manifestación catastral, bajo el número de memorándum 201400941.
- Original de una manifestación catastral de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Copia simple de un plano.
- Un traslado.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 253.07 metros con señor con **ALBERTO CARRERA VIDAL** (actualmente sin cambios de propietario).

- AL SUR: 249.60 metros con **NOEMI VIDAL PÉREZ**, (actualmente con Alberto Carrera Vidal).

- AL ESTE: 264.41 metros con **FERNANDO FALCON PÉREZ** (actualmente con Camino al Botadero).



- AL OESTE: 310.81 Metros con **ALEJANDRO CORNELIO VIDAL** y **JOEL CARRERA VIDAL** (actualmente con Santos Cornelio Carrera y Joel Carrera Vidal).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **179/2021** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a los **INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 71,354.38 M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes **ALBERTO CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Ranchería Mérida y Guarumo del Municipio de Jalapa, Tabasco, **JOEL CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Colonia la Manga del Municipio de Centro, Tabasco, y **SANTOS CORNELIO CARRERA**, con domicilio en la Ranchería Santo Domingo Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Se les requiere a los colindantes, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les

surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan y se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. Ahora bien, requiérase al promovente **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, para que dentro del termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el nombre de la persona o autoridad que represente al colindante por el lado ESTE, denominado **CAMINO AL BOTADERO**, asimismo señale domicilio donde deba notificarse para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, Siete copias del escrito inicial y de sus anexos, así como del escrito que presente en contestación al presente requerimiento, para traslados y constancia catastral debidamente actualizada, toda vez que de la revisión al contenido de la misma, las medidas y colindancias del predio motivo de la presente información, difieren de las señaladas en el escrito inicial presentado y las que se describen en la copia simple del plano exhibido.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

OCTAVO. Se **reserva** lo ordenado a través de los puntos **TERCERO, CUARTO y SEXTO**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente autos.

NOVENO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Avenida 20 de Noviembre planta alta, del Municipio de Jalapa, Tabasco y/o en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES, JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN y LEONARDO DANIEL SARAO FLORES**, domicilios y autorización que se les designan, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, tal y como lo solicita la parte promovente, se designa al licenciado **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES**, como su abogado patrono, toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro que se verifica en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad capital del estado de tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente “edicto”, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós, en Jalapa, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer antes este juzgado de Mixto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
primera secretaria judicial de acuerdos

lic. Rubí Cadena Valenzuela.





No.- 7052

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EDICTO

C.TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00167/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha trece de junio del dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto **UNICO** copiado a la letra dice:

"...**ÚNICO**. Se tiene por presente a **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**; ante ello y en virtud de que el actor **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco...."

auto de inicio de fecha uno de marzo del dos mil veintiuno.

ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: cuatro copias simples de constancias de semanas cotizadas en el IMSS, COPIAS certificada de acta matrimonio número 13, un juego de copias certificadas de expediente número 01060/2011, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, en representación del menor de iniciales **K. A. P. G.**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése avisó de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, por ello, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

SUBDIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, domicilio Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, colonia Linda Vista de esta Ciudad.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT) con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número colonia reforma de esta ciudad.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la esquina que forman el Periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A.B., DE C. V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL AT´n Ing. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de esta Ciudad.

RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la ciudadana **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes señalada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA** unidades de medida y actualización tal y como lo establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con la finalidad de girar los oficios ordenados, se requiere a la parte actora para que indique lugar y fecha de nacimiento de la señora **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ**

BLANCO, así como su R.F.C. y C.U.R.P; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 241, 242 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, es de domicilio ignorado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo la parte actora otorga Mandato Judicial, a favor de los licenciados **ROBERTO RAQUEL COUTIÑO HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO DE PAZ QUINTANA, ANABEL PINTO DOMÍNGUEZ, LUIS ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ,** al efecto dígasele que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y los citados profesionistas deberán exhibir su Cédula Profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.

DECIMO SEGUNDO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en la calle Rovirosa número 212 entre 27 y Nicolás Bravo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ CRISTIANI y/o a los P.D. FELIPE DE JESÚS CASAHONDA VILLANUEVA, ALBERTO ELÍAS JUÁREZ ARRAZOLA, CARLOS ALBERTO CASTRO ABARCA, RODRIGO JUÁREZ ESCOBAR,** acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ,** Jueza Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR,** que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES EN TRES DÍAS CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.



No.- 7054

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil número **00549/2019**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, catorce de octubre, diez de diciembre de dos mil diecinueve y once de enero de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones que en su parte conducente dicen:

“...JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: 1.- Original de contrato de **COMPRAVENTA DE UNA POSESIÓN DE PREDIO URBANO**, de fecha primero de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, de un predio urbano ubicado en calle Pino Suárez número 99 de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor **MARIO MORALES CASTELLANOS** y/o **MARIO CASTELLANOS**, y como comprador **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 2.- Original de Cuatro (04) certificados de no propiedad de fechas 27/noviembre/2016, 21/febrero/2016, 08/marzo/018 y 01/febrero/2019, expedidos por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acompañados de sus respectivos escritos de solicitud ante esa dependencia. 3.- Original de un plano simple, sin fecha de elaboración ni nombre del perito que lo elaboró. 4.- Original del Plano, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a de un predio urbano a nombre de **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 5.- Original del Plano, expedido por el ingeniero **LUIS GALMICHE CONTRERAS**, con Cédula Profesional número 5096307, de fecha veinte mayo de dos mil diecinueve, a nombre de **ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH**. 6.- Seis (06) recibos de pago de impuesto predial número expedidos por la Dirección de Finanzas Municipal de fechas doce de mayo de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil quince, doce de febrero de dos mil dieciséis, nueve de febrero de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y treinta de enero del año de dos mil diecinueve, respectivamente. 7.- Nueve fijaciones fotográficas en original que ilustran una casa habitación por su parte exterior y la que parece ser su parte interior.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 55, (antes 51) interior, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 213.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AI NORTE** en 18.00 metros actualmente con **JUAN MORALES CERINO** o **JUAN MORALES**; **AI SUR** en 18.00 metros actualmente con **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, **REMBER PINEDA MARTÍNEZ** y **ERENDIRA PINEDA** o **ERENDIRA PINEDA MARTINEZ**; **AI ESTE** en 11.90 metros actualmente con **YOLANDA COPO HERNÁNDEZ**; **AI OESTE** en 11.80 metros actualmente con **AGUSTINA SALDÍVAR DE BEDOY**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **250/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUAN MORALES CERINO o JUAN MORALES, con domicilio en la calle José María Pino Suárez sin número, al lado del número 11, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; REMBER PINEDA MARTINEZ, con domicilio en la calle A. Obregón número 111-A, entre Galeana y Rayón, colonia Centro de esta ciudad; ERENDIRA PINERA o ERENDIRA PINEDA MARTÍNEZ, con domicilio en la calle A.

Obregón número 111-B, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; YOLANDA COPO HERNANDEZ con domicilio en la calle H. Galeana número 53, entre A. Obregón y Jose María Pino Suárez, de esta ciudad; y AGUSTINA SALDIVAR DE BEDOY, con domicilio en calle Morelos número 413 en frente del parquecito de la parada de los camiones que hacen la ruta Jalapita, casi esquina con calle 5 de Mayo, de la colonia Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

“...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA CENTLA, TABASCO. CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original **250/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH, constante de cincuenta y seis fojas útiles, que remite la licenciada ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, Jueza de Paz, de esta Ciudad, en virtud de que mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se reformaron los artículos 24, fracciones 1 y IX; 81, fracciones 111, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción 11; 150, fracción 11, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y se derogan la fracción 11 del artículo 17; la fracción V del artículo 81; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en el que se acordó a que en lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serían declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial y que los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial. Por tanto, en razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente **549/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”.

INSERCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“... De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la parte actora que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello....”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, funge como nuevo titular de este Juzgado el Licenciado en derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, en sustitución del doctor en derecho HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, lo anterior para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ, abogada patrono de la parte promovente, con el cual devuelve los edictos que le fueron entregados el año pasado, en virtud que no fueron publicados en su momento por la pandemia mundial covid-19, y por el periodo vacacional, por lo que solicita se reimpriman los mismos con fecha actual, para estar en condiciones de hacer la publicación respectiva, por lo que se ordena agregar a los autos, los edictos sin efecto alguno.

En consecuencia, se ordena obsequiar de nueva cuenta a la parte promovente, los edictos ordenados en autos, quedando a su cargo de la tramitación de los mismos.

Notifíquese lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado GUILLERMO SEVILLA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7055

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio Especial **HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, contra **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO UNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO. Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de

SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

CUARTO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, vía whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, a las pasantes de la Licenciatura en Derecho JOSELIN HERNÁNDEZ CADENA y OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA FÉREZ PÉREZ.

Mally/Grm*.

No.- 7065



NP14/MGR/0015/2022
Asunto. Primer aviso Notarial
Villahermosa, Tabasco, a 27 de junio del 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 17 (diecisiete) de junio del año 2022 (dos mil veintidós), en el instrumento público número **2,154** (dos mil ciento cincuenta y cuatro) , **Volumen 38** (treinta y ocho), se inició la testamentaría de la hoy extinta **Martha Alcudia Herrera**, con la presencia del señor **Luis Alberto Méndez Herrera** quien fue instituido, como único y universal heredero y albacea, según Testamento Público Abierto contenido en el instrumento público número número 1,155 (mil ciento cincuenta y cinco), volumen 13 (trece), de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, pasado ante la fe del Suscrito Notario.. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

Segundo.- Que en el mencionado Instrumento **2,154** (dos mil ciento cincuenta y cuatro), **volumen 38** (treinta y ocho) de fecha 17 de junio del dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, el ciudadano **Luis Alberto Méndez Herrera**, quien acepta la herencia a bienes de su cónyuge la señora **Martha Alcudia Herrera** el cargo de albacea y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **Martha Alcudia Herrera** en términos de ley; en dicho instrumento el señor Luis Alberto Méndez Herrera, acepta el cargo de Albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.

Tercero.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.


Atentamente
Lic. Manuel Gil Ramírez
NP14 y del PIFED





No.- 7067

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 0215/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho; en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

“...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un ticket de cobro de impuesto predial, *un contrato de fecha diez de abril del año dos mil diez, en original y copia simple, una copia simple de la cedula catastral, *copia simple de un plano, *copia simple de un certificado de persona alguna, y *siete traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 20,000 mts² (veinte mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** en dos líneas quebradas 165.46 metros con ASUNCIÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; **Al Sur** en dos líneas quebradas 165.46 metros con FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN; **Al Este** en tres líneas quebradas 14.98 y 2.31 con GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ y 106.67 con ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO; **Al Oeste** en 131.25 metros con GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1310, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 714, y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0215/2022,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes en los domicilios siguientes:

1. ASUNCION DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;
2. ALICIA OVANDO MONTEJO, con domicilio ubicado en la Calle Margarita Maza de Juárez, número 107 interior 2, de la Colonia Gil y Sáenz, (antes el Águila), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;
3. ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y
4. ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído, proporcione los domicilios donde pueda ser notificados los colindantes FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN, y GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el domicilio particular ubicado en la Avenida Laguna de Mecoacán número 111 (ciento once), esquina andador dos, Fraccionamiento Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así mismo tener acceso, tome apuntes y lo revise cuantas veces sea necesario al licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, y a la pasante en derecho MAGNOLIA OSORIO SANTIAGO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza su correo electrónico miguelglez74@hotmail.com y el número de teléfono 99-31-77-57-47, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo del Estado.

NOVENO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, es decirle que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 7068

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **581/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CESILIA DÍAZ ALEJANDRO**, EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo: (1) copia certificada de contrato de compraventa de diez de noviembre de dos mil diez; (1) original de certificado de propiedad; (1) original de comprobante de pago; (1) original de constancia catastral; (1) plano original a nombre de **Cesilia Díaz Alejandro** y (2) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio**, respecto de un pedio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería **Moctezuma Segunda sección** de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de **525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.
- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.
- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y horas inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el **pedio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:**

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.
- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.

- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.

- Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez, pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta los ciudadanos **Concepción Lázaro Alejandro y Santiago Alejandro Domínguez, con domicilio en la ranchería Moctezuma, segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco**, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Toda vez que el inmueble materia de este procedimiento que ejercita la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro**, respecto del predio **rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:**

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.

- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.
- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez.

Razón por la que se ordena girar oficio a la Junta Estatal de Caminos con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1318 segundo párrafo del Código Civil de Tabasco.

Lo anterior, para que tenga conocimiento de estas diligencias que promueve la ciudadana **Cesilia Díaz Alejandro** y haga valer los derechos que a los intereses de esa institución convenga, otorgándole el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado...”

NOVENO En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este honorable juzgado de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez** y **Graciela Olán Bravata**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en el sistema del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente

que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.



No.- 7069

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00514/2021**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO **JOSÉ RAÚL GRANIER PALAVICINI** PROMOVIDO POR **BERTHA LILA PÉREZ ASCENCIO**, CON FECHA TREINTA DE JUNIO Y TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON PROVEÍDOS QUE COPIADOS EN LO CONDUCENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora BERTHA LLILA PÉREZ ASCENCIO, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que a la revisión de autos se advierte que mediante acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós, se ordeno notificar citar al ciudadano **JESÚS RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, cuando el nombre correcto es **JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, aclaración que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Por lo anterior, se ordena notificar al ciudadano **JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ**, en términos del acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora Bertha Lila Pérez Ascencio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el oficio 0/C-09843/2022 de tres de junio del año en curso, en donde el licenciado **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el exhorto **96/2021 debidamente diligenciado**, derivado de la presente causa, devuelto por la licenciada en derecho **Rita Elvira Ortiz Noh** Juez Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, Mérida, Yucatán, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta que del exhorto remitido se desprende que la ciudadana **Mónica Ivette Granier Fernández** fue debidamente notificada de la **radicación del juicio** a través de la **C. María del Pilar Fernández Intriago**, por ello, se les tiene a las mismas por enteradas de la radicación del juicio y siendo que nodieron contestación a la vista que se les ordenó dar a través del punto segundo del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar y en razón de que no señaló

domicilio para citas y notificaciones, se ordena que las mismas le surtan sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de avisos del juzgado, lo anterior conforme a los artículos 131 fracción III, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Resultando que del C. **Jesús Raúl Granier Fernández**, es el único del cual se desconoce su domicilio, según se desprende de los exhortos agregados en autos.

Tercero. Como lo solicita la denunciante Bertha Lilia Pérez Ascencio, atento a lo previsto en el artículo 637 del Código Procesal Civil Vigente en nuestro Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la **Lectura de Testamento y Junta de Herederos** prevista en el numeral antes invocado, con citación de los presuntos herederos y la Fiscalía de Adscripción, para que comparezcan para la celebración de la misma, debiendo los interesados traer documento oficial con que identificarse a satisfacción de este Juzgado; **advertidos** de que no habrá término de espera.

Como lo solicita la denunciante antes citada y de conformidad con el numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **cítese** al ciudadano **Jesús Raúl Granier Fernández**, a la **Lectura de Testamento y Junta de Herederos antes citada**, a través de un **edicto que se publicará en un diario de los mayor circulación y el en el Periódico oficial**; además, **se fijará en la puerta del Juzgado**.

Quedando a cargo de la denunciante el trámite de los mismos.

Cuarto. Respecto a que se le notifique por edictos a las ciudadanas **Mónica Ivette Granier Fernández y María del Pilar Fernández Intriago**, de la lectura de testamento y junta de herederos, dígasele se esté a lo acordado en el punto segundo dictado en este mismo auto.

Quinto. Toda vez que deducido de este asunto, existe promovido por la quejosa Bertha Lilia Pérez Ascencio, el amparo indirecto número **542/2022-IV**, en contra de esta y otras autoridades, tramitado ante el **Juez Séptimo de Distrito**, en consecuencia, a través de oficio hágasele saber a dicho Juez, lo ordenado en este proveído, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

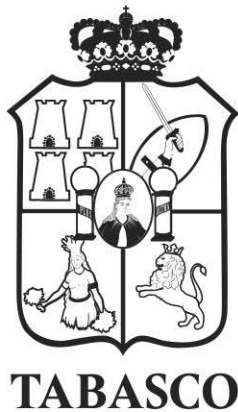
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7035	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 305/2022.....	2
No.- 7036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	8
No.- 7037	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2021.....	14
No.- 7052	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00167/2021.....	17
No.- 7054	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00549/2019.....	22
No.- 7055	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	27
No.- 7065	NOTARÍA PÚBLICA No. 14 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARTHA ALCUDIA HERRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	30
No.- 7067	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0215/2022.....	31
No.- 7068	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 581/2021.....	34
No.- 7069	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00514/2021..... INDICE.....	42 44



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: K0/GpoooEW7NwD8alhLM9cR78SZgYX/wh5bcQC3zHpjXa5Ae1gRkPtvV7fNHJH6e6NvaDXqk d4MnqlscnCAAvs0iGu+q92W3IMHHwZ8+7XjF6Lh75MorTkhHo1BU0okly/svLznRuGeaoO0ScerLCJJUp65DaJtbX 94WE7YFmmGT28fYRnPXVu7CndvIPGPcXe5ArYS0BmT2531qT2fHWkKNk2RaWvCtDBIrLWf/sG1IMj8NR19giE9 91S+MGua/q7+WoULD8z+BpLZNS5wIB4OWinRiDt4JLkFenvmOyZLBizpRvA1C9nodhsH5ZjcmuJHBTuVO8qeC2 CnTHMw5Hw==